

Leyes. y Pragmaticas & estos Reynos, sin hacer cohe-
chos, ni llevar Exos demasiados, atendiendo al be-
neficio, y bien comun & la Republica, guardando en
todo el reyno. & Dios nro S.^{or} el R. S. M. y mo.

Y otorgaran fianzas legas, llanas, y abonadas que re-
obliguen a que daran cuenta, y residencia & dho
Oficios en los treinta dias & la Ley, cada, y quando y a
quien por mi les fuere mandado, y q. pagaran lo que
contra ellos fuere Juzgado, y sentenciado. Lo qual
fho mando los recivan, y admitan al uso, y exercicio &
dho Oficios, y los hayan, y tengan por tales oficiales &
Concejo, correspondiendoles con los Dños que les fueren
devidos, y les guarden todas las onras, preheminen-
cias, y prerrogativas que han gozado sus antecesores,
que para todo ello les doy poder, y facultad, y los
elijo y nombro por tales oficiales & Concejo & la
expresada mi villa & Alhama. En vñd & el

